

## RESOLUCIÓN ASA- RNRH -16-2023

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. Vistas las diligencias promovidas por la señora AGUEDA LISSETT SALGUERO MARTINEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BE SAFE ASESORES, S.A. de C.V., en un inmueble ubicado en Lotes 5 y 6 D, segregados de la Hacienda Choconuzco o Rio Grande, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad; Y

### CONSIDERANDO:

- I. Que la señora AGUEDA LISSETT SALGUERO MARTINEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BE SAFE ASESORES, S.A. de C.V.**, presentó documentación sobre un inmueble ubicado en Lotes 5 y 6 D, segregados de la Hacienda Choconuzco o Rio Grande, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, así mismo se presentó el formulario de solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.
- II. Que mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de la sociedad BE SAFE ASESORES, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse BE SAFE ASESORES, S.A. de C.V. presentada por el Administrador Único Propietario y representante legal, la señora AGUEDA LISSETT SALGUERO MARTINEZ.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por la titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico del día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día 15 de diciembre del año en curso, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "*1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a la sociedad BE SAFE ASESORES, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada por el Administrador Único Propietario y representante legal, la señora AGUEDA LISSETT SALGUERO MARTINEZ, en un inmueble ubicado en Lotes 5 y 6 D, segregados de la Hacienda Choconuzco o Rio Grande, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.
2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para la titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, incluidas las recomendaciones consistentes en: *1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble a nombre de la sociedad, ubicado en LOTES 5 Y 6 D, SEGREGADOS DE LA HACIENDA CHOCONUZCO O RIO GRANDE, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD en el punto definido por las coordenadas Geográficas Latitud Norte 13.493750.º y*

Longitud Oeste -89.383333°, indicadas en el dictamen técnico; 2) En el caso de que se cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de aguas subterráneas; 3) Diseñar estructuras de protección necesarias durante las actividades perforación del pozo, así como realizar un sello sanitario en la obra pozo a fin evitar contaminación del acuífero; 4) Presentar el informe final del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos, e informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14; 5) Para poder iniciar la explotación de pozo, el titular deberá presentar solicitud para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua; 6) El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el permiso de exploración anteriormente citados, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes; junto con sus respectivos anexos. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.

3. La vigencia del presente permiso es de un año calendario, por lo que, si transcurrido dicho plazo la titular no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
4. Independiente de si se realiza o no la exploración, el titular deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días.
5. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
6. Los daños y perjuicios que pudiera causar la titular del permiso, deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.
7. El incumplimiento a la presente Resolución por parte de la titular del permiso, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
8. Hacerle saber al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente Resolución entrará en vigencia para el plazo de un año, a partir del día de su notificación. -  
COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
SALVADOREÑA DEL AGUA-----

V. B.  
RNRH/DTE  




**ASA**  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
**PRESIDENCIA**



RNRH-PERM-03-23-0033

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad **BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BE SAFE ASESORES, S.A de C.V.**, en un inmueble de su propiedad ubicado en Lotes 5 y 6 D, segregados de la Hacienda Choconuzco o Rio Grande, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.

**EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario, a partir de la fecha de notificación, debiendo presentar al vencimiento de este, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, un informe sobre los resultados de dicha exploración. El informe será requisito indispensable para la tramitación posterior de las inscripciones de pozos perforados.

Emítase el Asiento **00034** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BE SAFE ASESORES, S.A de C.V.**, en un inmueble de su propiedad ubicado en Lotes 5 y 6 D, segregados de la Hacienda Choconuzco o Rio Grande, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

**Registrador Nacional del Registro Nacional de los Recursos Hídricos  
Autoridad Salvadoreña del Agua**

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ  
REGISTRADOR ASA